

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00241-00
DEMANDANTE: ANGEL MUÑOZ MUÑOZ. CC. 10.553.310
DEMANDADO: RIGOBERTO VALENCIA CC. 16.822.170



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 684

Ha llegado a Despacho la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por intermedio de apoderado judicial por el señor ANGEL MUÑOZ MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía N°. 10.553.310, en contra de RIGOBERTO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.822.170.

Revisada la demanda, se observa que adolece de las falencias que aquí se señalan:

- No se observa en la documentación aportada junto con el escrito de la demanda, constancia que acredite el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, lo anterior de conformidad al inciso 5° del art 6 de la ley 2213 de 2022.

Lo anterior permite concluir que la demanda deberá inadmitirse con fundamento en la situación tipificada en el artículo 90–numeral 1° “*Cuando no reúna los requisitos formales*”, numeral 2° “*Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley*”.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA- CAUCA**, administrando justicia por ministerio de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado SERGIO DIAZ HURTADO, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.555.724, portador de la T.P. N° 313.351 del C.S. de la J, para que actúe como abogado endosatario para cobro judicial de la parte demandante en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO

P/ XSPF

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00241-00
DEMANDANTE: ANGEL MUÑOZ MUÑOZ. CC. 10.553.310
DEMANDADO: RIGOBERTO VALENCIA CC. 16.822.170

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **062** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **26 DE JULIO DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64093f98cc62c4ef22f611fc4a11d122fa2a3c1100581cc603954172bafb6ff**

Documento generado en 25/07/2023 05:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>